CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-004-000016341

20151701003P10229

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701003P10229

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2015, (15:27)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DONOSO FREIRE ANA LUCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706899976	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BAQUERO VASQUEZ VIVIANA PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706502695	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA

ria.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

WIFITOGO CONECTA WORLD TECNOLOGÍA S.A.

OTORGAN:

ANA LUCÍA DONOSO FREIRE

VIVIANA PAOLA BAQUERO VÁSQUEZ

CUANTIA: $ 800,00

DI: 2 + 1 COPIAS (R/T)

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de diciembre del año dos mil quince, ante mi DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercera del cantón Quito, comparecen: la señora ANA LUCÍA DONOSO FREIRE, de estado civil casada, y, la señorita VIVIANA PAOLA BAQUERO VÁSQUEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe pues me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitantes, bien instruidas por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura pública, dicen que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, y previo al juramento legalmente presentado ante la Notaria, con pleno conocimiento de la gravedad del mismo y de las penas de perjurio solicitan se eleve a escritura pública la minuta que se me presenta, cuyo texto es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura las siguientes personas: por sus propios

derechos la señora Ana Lucía Donoso Freire con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho nueve nueve nueve siete seis (170689997-6); y la señorita Viviana Paola Baquero Vásquez con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cinco cero dos seis nueve cinco (170650269-5). Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL ARTÍCULO UNO.- NOMBRE** La Compañía se constituye con el nombre de **WIFITOGO CONECTA WORLD TECNOLOGÍA S.A.,** bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, civiles y comerciales. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL** Importación, exportación, distribución, comercialización, reparación, alquiler y venta de equipos partes, piezas y accesorios tecnológicos, de telecomunicaciones e informáticos; el desarrollo, instalación, implementación, comercialización, soporte y mantenimiento de aplicaciones tecnológicas y de software; el desarrollo, establecimiento, despliegue, operación y explotación de redes e infraestructura de telecomunicaciones y en

NOTARIA TERCERA

general cualquier servicio relacionado al desarrollo de proyectos tecnológicos conforme a la Ley y reglamentos vigentes; la prestación servicios de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas, esto es, servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de personas, que incluye servicios finales, portadores y de valor agregado, así como servicios satelitales y cualquier otro definido por la Ley; la provisión de servicio de acceso a internet, voz, video y datos a través de operadores de telecomunicaciones así como la reventa de los mismos cuando sea permitido; la provisión de servicio de acceso a internet, voz, video y datos directamente o a través de operadores habilitados para tales servicios. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario, financiero y de seguros, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social con el que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US $ 800,00), divididos en ochocientas acciones indivisibles de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1,00) cada una, de acuerdo al siguiente cuadro: **ARTÍCULO SEIS.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

Accionistas	Capital Suscrito US $	Capital Pagado US $	Acciones Pagadas	Porcentaje (%)
Ana Lucía Donoso Freire	792,oo	792,oo	792	99%
Viviana Paola Baquero Vásquez	8,oo	8,oo	8	1%
TOTAL	800,oo	800,oo	800	100%

La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los títulos de sus acciones con el número que le corresponde por su aportación. **ARTÍCULO SIETE.- DE LAS ACCIONES** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción dará derecho a un voto en proporción al valor pagado. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de acciones de cada accionista, las que constarán en un título de acción libremente negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO OCHO.- DEL ACCIONISTA** La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y en las Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL** Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- DE LA PÉRDIDA DE TÍTULOS** En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. **ARTÍCULO DOCE.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las

NOTARIA TERCERA

normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTÍCULO TRECE.- CERTIFICADOS PROVISIONALES** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes al capital suscrito la constitución, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN** La Junta estará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más del 50 % del capital pagado. La Junta General, en segunda convocatoria, quedará válidamente reunida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- DEL QUÓRUM DE APROBACIÓN** Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez se requerirá del voto favorable de la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES** La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. Podrán realizarse Juntas Generales Universales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los accionistas de la compañía; en estas juntas universales podrán tratarse cualquier tema que los accionistas acuerden. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por carta escrita dirigida al Presidente de la Compañía y con carácter especial para cada junta o mediante poder notarial, legalmente conferido el que será válido para todas las Juntas mientras este no sea revocad. Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales a través de medios telemáticos en vivo y directo, cuando el o los accionistas se encuentren fuera del país a la fecha de la celebración de la Junta, se entenderá que está presente el accionista que participe de la Junta a través de medios telemáticos, desde el momento de la instalación de la Junta General y para efectos de la firma del acta correspondiente podrá el accionista ser representado a través de carta o poder. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** A la Junta General le corresponde: Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renuncias o removerlos en cualquier tiempo

Designar un Comisario Principal y uno Suplente. Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente General y los Comisarios. Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; Reformar los estatutos sociales: aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía; Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la compañía Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía, de manera individual, esto es por cada uno de los bienes que llegare a poseer, Autorizar al Representante Legal, para que pueda realizar negocios y obligar a la compañía cuando la cuantía supere los CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US $ 50.000,oo). Fijar y autorizar otros montos máximos por el cual el Representante Legal puede realizar negocios y obligar a la Compañía. Aprobar y autorizar al Representante Legal, de manera individualizada, cada uno de los contratos, convenios y cualquier documento que genere una obligación o derecho a favor de la empresa, que superen los montos fijados por la Junta de Accionistas, conforme lo establecido en el literal anterior. Aprobar el presupuesto anual de la Compañía propuesta por el Gerente General Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. Acordar el establecimiento de sucursales dentro y fuera de la república; Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA ARTÍCULO VEINTE.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA:** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE.** EL Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser accionista o no de la

Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Presidir las Juntas Generales de Accionistas; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta Generales; Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos y los documentos, según lo establecido en estos estatutos y dentro de las cuantías fijadas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará dos años en sus funciones, podrá o no ser accionista de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas.- d) Llevar la contabilidad y libros sociales de la Compañía: de actas y expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y los talonarios de los títulos.- e) Dirigir e intervenir sin limitaciones alguna en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cuya cuantía no superen los CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US $ 50.000,oo), la suscripción de contratos, convenios y documentos en donde se generen una obligación o derecho a favor de la empresa y que superen la cuantía establecida, se requerirá, para cada caso, de la aprobación y autorización previa, por parte de la Junta General de Accionistas, conforme lo establecido en el Artículo Diecinueve del presente estatuto.- f) Abrir y manejar personalmente o por intermedio de una tercera persona, donde conste expresamente esta delegación, cuentas bancarias corrientes y de ahorros; girar y/o endosar cheques, conforme a las disposiciones y montos que establezca la Junta General de Accionistas.- g)

NOTARIA TERCERA

Girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, para lo cual la Junta General de Accionistas deberá fijar los montos máximos a partir de los cuales necesitará aprobación expresa, para cada caso, por parte de la Junta General de Accionistas.- h) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; i) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa siempre y cuando haya aprobación expresa y para cada caso de la Junta de Accionistas; j) Suscribir toda clase de contratos, civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General. En el caso de los bienes muebles no se requerirá de aprobación previa por parte de la Junta General de Accionistas, salvo que el valor de los mismos superen, individualmente, los montos (cuantías) fijadas por la Junta General, conforme lo establecido en el Artículo Diecinueve del presente estatuto.- k) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas y velar por el cumplimiento de estos estatutos; n) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN** La Junta General designará un comisario principal y un suplente, los que durarán en sus funciones un año, su función será el de inspeccionar y vigilar sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DE LAS UTILIDADES:** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades

líquidas - **DE LAS RESERVAS:** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias o facultativas. **CAPÍTULO SEXTO DE LA LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Accionistas elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- APROBACIÓN DE ACTAS:** Las actas de Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS:** Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL** Las ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 800,00) del capital social suscrito de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: i) La señora Ana Lucía Donoso Freire suscribe setecientas noventa y dos (792) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1,00) cada una, quien declara bajo juramento que depositará el cien por ciento (100%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es

la suma de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 792,oo), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil; ii) La señorita Viviana Paola Baquero Vásquez suscribe ocho (8) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1,00) cada una, quien declara bajo juramento que depositará el cien por ciento (100%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 8,oo), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil; y Del capital suscrito, los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que depositarán en numerario, conforme lo indicado, el cien por ciento (100%) cada uno, o sea la suma total acumulada de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 800,00), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes, por acuerdo unánime, designan como administradores de la compañía a las siguientes personas: UNO) Por el período estatutario de dos años, se designa como Gerente General la señorita Viviana Paola Baquero Vásquez, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cinco cero dos seis nueve cinco, con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social. DOS) Por el período estatutario de dos años, se designa como Presidente la señora Ana Lucía Donoso Freire con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho nueve nueve nueve siete seis, con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social. **CLAÚSULA SEXTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS** Expresamente las socias constituyentes de la compañía declaran bajo juramento, de conformidad con el Art. 150 de la Ley de Compañías, lo siguiente: a) Que todo el contenido de la presente escritura pública es verdadero.- b) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto Social que regirá la compañía y que cada una de sus

disposiciones han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de este instrumento. **CLAUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Ecuatoriana- Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje antes mencionado. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. **CLAUSULA OCTAVA:** Los accionistas constituyentes autorizan, expresamente, a la abogada Sofía Ximena Román Fabara para lo siguiente: a) Para que realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que emita en nombre de la compañía, los correspondientes nombramientos de los administradores aquí designados conforme la cláusula cuarta de esta escritura pública. c) Para que realice, sin restricción de ninguna clase o naturaleza, todas las gestiones que fueren legalmente conducentes para concluir correctamente y conforme a Derecho la constitución de esta compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Las

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA

comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Sofía Román Fabara, con matrícula número diecisiete-dos mil quince-seiscientos sesenta y nueve, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a las comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de ésta notaría, de todo lo cual doy fe.-

ANA LUCÍA DONOSO FREIRE

C.C. 1706899976

VIVIANA PAOLA BAQUERO VÁSQUEZ

C.C. 1706502695

DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA — No. 170650269-5
APELLIDOS Y NOMBRES
BAQUERO VASQUEZ
VIVIANA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V4443V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAQUERO CABRERA ALONSO GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASQUEZ ZUMARRAGA ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

017
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
017 - 0011 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1706502695 — CÉDULA
BAQUERO VASQUEZ VIVIANA PAOLA
PICHINCHA — PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO — CANTÓN
IPIJAPA — PARROQUIA
ZONA
Susana B. de Beltrán
f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 14 DIC. 2015

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO FREIRE
ANA LUCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
BYRON XAVIER
GUEVARA ALBUJA

No. 170689997-6

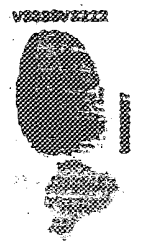

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

006

006 - 0114
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706899976
CÉDULA

DONOSO FREIRE ANA LUCIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL CONDADO
PARROQUIA
ZONA 9

Presidente de la Junta

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 14 DIC 2015

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2015 10:56 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7717974

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1724426489 ROMAN FABARA SOFIA XIMENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **WIFITOGO CONECTA WORLD TECNOLOGIA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/01/2016 10:56 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

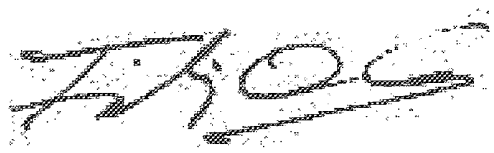

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA WIFITOGO CONECTA WORLD TECNOLOGIA S.A. que otorgan ANA LUCIA DONOSO FREIRE Y VIVIANA PAOLA BAQUERO VASQUEZ, debidamente sellada y firmada en Quito, el catorce de diciembre del año dos mil quince.

DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 03
QUITO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 84136
81916418FSDQTU

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	58349
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6390
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /14/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WIFITOGO CONECTA WORLD TECNOLOGIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	WIFITOGO CONECTA WORLD TECNOLOGIA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	WIFITOGO	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	QUITO	QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
Cotocollao	Condado	CONDADO
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
Calle O	N73-64	AVENIDA A
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6038340	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: vbaquero@wifitogo.world	CORREO ELECTRÓNICO 2: sroman@solunes.ec
CELULAR: 0987401353	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A 500 metros de la Unidad Educativa María Angelica Idrobo

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Viviana Paola B

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1706502695

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Patricio
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
04 ENE 2016

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Factura No. 001-006-007130922
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 106131913-8K
Valor a pagar: 61.45

Fecha de Emisión: 2015-11-12

Fecha de Vencimiento: 2015-11-27

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

INISTRO: 1061319-1 DONOSO FREIRE ANA LUCIA

go Único Eléctrico Nacional: 1401061319 Cédula / R.U.C.: 1706899976 Código Postal: 170317

ción servicio: OE6D N73-64 PB 1 N73A EL CONDADO

Geocódigo: 22 20-52-093-7000 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2015-11-12 1

incia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - COTOCOLLAO

ción notificación: Domicilio

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

idor: 236374-HET-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00

le: 2015-10-12 Hasta: 2015-11-10 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leido

or Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
ja	7809.00	7346.00	463	kWh	42.72

VALOR CONSUMO:	42.72
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	4.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	48.54
SERV.ALUM.PUB	2.82
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	2.82
TOTAL SE Y AP (1):	51.36

RRO POR:

[illegible]	0.00
[illegible]	0.00
[illegible]	0.00
l:	0.00

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

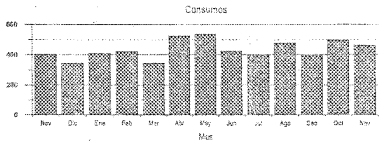

1 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Factura No. 001-006-007130922
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 1061319-1
DONOSO FREIRE ANA LUCIA

No. de Control: 106131913-8K
Valor a pagar: 61.45

2514

Factura No. 001-006-007130922
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-11-12

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1061319-1 Cédula / R.U.C.: 1706899976

DONOSO FREIRE ANA LUCIA

No. de Control: 106131913-8K

Dirección servicio:

OE6D N73-64 PB 1 N73A EL CONDADO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	8.32
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		10.09

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	51.36
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	10.09
TOTAL (1 + 2 + 3)	61.45

Pagar hasta: 2015-11-27

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
[illegible]	0.00
[illegible]	0.00
Total:	0.00

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 04 ENE 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

2 de 2

2514